

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

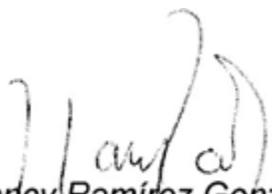
Ref. Solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Rad. 110014003053202000445

Fenecido el termino de suspensión y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, en el escrito remitido vía correo electrónico, donde señala que la sociedad demandada no cumplió con el acuerdo de pago suscrito, por lo que solicita continuar con el trámite, así las cosas, la Juez Resuelve:

1.-Con fundamento en lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, se ordena la **reanudación** del proceso que nos ocupa.

2.- Por secretaria, remitir las comunicaciones pertinentes, a fin de hacer efectiva la inmovilización ordenada en auto de fecha 25 de septiembre de 2020.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 083 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>26 – mayo – 2021</u></p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
--